

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo Rad. 2023-00064, para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago, remitido por competencia por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 211

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00064

DEMANDANTE: FELIX ALBEIRO ARROYAVE HOLGUÍN CC. 10.281.885

DEMANDADO: DORA LILIANA RESTREPO GALLEGO CC. 30.361.201

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo.

- 1.** La parte actora deberá manifestar bajo juramento, conforme al artículo 245 inciso 2º del Código General del Proceso, quién conserva el título ejecutivo. Dado que se trata de expediente digital no se requiere la presentación física del documento, no obstante, la parte actora tiene el deber de indicar en la demanda el lugar donde se encuentra el original y afirmar bajo juramento que éste se halla fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante todo el trámite del proceso hasta su terminación.
- 2.** Según lo indicado en el hecho sexto de la demanda, así como el contenido del adverso de cada letra de cambio, deberá aclarar si el señor Félix Albeiro Arroyave, actúa en calidad de persona natural o en su condición de representante legal de la empresa

Districréditos. En el segundo evento deberá aportar el certificado de existencia y representación correspondiente.

3. Deberá completar de manera más específica la dirección física para notificaciones de la demandada, pues señala sólo el nombre de una finca, debiendo en este caso, indicar, a que sector o vereda corresponde.

Por lo anterior, la parte actora deberá aclarar dichas inconsistencias, presentando un nuevo escrito de demanda que sea comprensivo de las correcciones solicitadas, es decir, integrando la demanda y las correcciones en un solo texto de cara a hacer más inteligible aquella.

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada YULY VANESA QUINTERO RODRIGUEZ, identificada con la CC. 1.054.996.092 y Tarjeta Profesional No. 358.354 del C.S. de la J, para que actúe dentro del presente proceso de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d7e1b06954ec7633ccbc3ef9b3211f55223701d43c582d319893325eec18c4**

Documento generado en 13/04/2023 01:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>